



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 03 DE JULIO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES  
DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3176-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las inversiones en programas y proyectos, con énfasis en los DEP50-069-2021 y DEP50-015-2022, en la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP), de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, por el período del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-017-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Freddy de Jesús Tórrez Pérez**, director general; **Sthefany Mchool Gazo Mayorga**, jefa del Departamento de Finanzas; **Yorlenys Denisa Gómez Hurtado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Bernardo Ruiz Chavarría**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Carlos Ronald Estrada Plazaola**, jefe del Departamento de Administración; **Maury Samara Castillo Esquivel**, responsable de recursos humanos; **Ariel Carlydey Bodan Molina**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Eddy Salvador Gutiérrez Pérez**, jefe del Departamento de Proyectos; **Jordy Arsenio Suárez Álvarez**, responsable de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC); **José María Bonilla Manzanares**, responsable de la Oficina de Costos y Presupuestos; **Salvadora Isabel Pacheco Linarte**, **Sugey Francisca Villanueva Vargas** y **José Carlos Conrado Logo**, oficiales supervisores de proyectos; **Edward Iván Cabrera Miranda**, residente de proyectos; **Jorge Martín Fernández Morales**, ingeniero residente; **Jader Sebastián Olivas**, estudiante de ingeniería civil; **Mauricio Fernando Cuadra Arteaga**, exdirector; **Tania Masiell Narváez Bravo**,



exjefa del Departamento de Proyectos; **Mariela Salvadora López Moraga**, exjefa del Departamento de Finanzas; **José Antonio Palacios Solís**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Hebert Antonio Mejía Oviedo**, jefe del departamento de administración y **Pablo Antonio Bello Sobalvarro**, exingeniero residente de proyectos, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Asimismo, en fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de las inversiones en programas y proyectos. **B)** Determinar si las asignaciones para inversiones en programas y proyectos se encuentran debidamente registradas, clasificadas, depositadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Comprobar si la ejecución física y financiera de los proyectos se realizaron conforme la proyección de gastos realizados. **D)** Comprobar si los egresos se encuentran debidamente registrados, contabilizados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y corresponden a los proyectos efectuados. **E)** Constatar que las obras se ejecutaron de conformidad con las especificaciones técnicas y términos contratados. **F)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **G)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de las inversiones en programas y proyectos de la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP), por el período del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fue efectiva; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Falta de manual de procedimientos que regulen la ejecución de los proyectos;* y **b)** *Debilidades en la conformación de los expedientes de proyectos.* **2)** Las asignaciones para inversiones en programas y proyectos, fueron debidamente registradas, clasificadas, depositadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** La ejecución física y financiera de los proyectos fue realizada conforme a la proyección de gastos. **4)** Los egresos se encontraron debidamente registrados, contabilizados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y corresponden a los proyectos ejecutados por la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP). **5)** Las obras fueron ejecutadas por la entidad auditada, de conformidad con las especificaciones técnicas y términos de contratos. **6)** La Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) cumplió con las leyes,



normas y regulación aplicables a las inversiones en programas y proyectos en la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP), por el período sujeto a revisión; y 7) No se determinaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos de la entidad auditada.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha tres de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-017-001-23**, emitido por el auditor interno de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, derivado de la revisión a las inversiones en programas y proyectos, con énfasis en los DEP50-069-2021 y DEP50-015-2022, de la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP), por el período del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Freddy de Jesús Tórrez Pérez**, director general; **Sthefany Mchool Gazo Mayorga**, jefa del Departamento de Finanzas; **Yorlenys Denisa Gómez Hurtado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Bernardo Ruiz Chavarría**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Carlos Ronald Estrada Plazaola**, jefe del Departamento de Administración; **Maury Samara Castillo Esquivel**, responsable de recursos humanos; **Ariel Carlydey Bodan Molina**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Eddy Salvador Gutiérrez Pérez**, jefe del Departamento de Proyectos; **Jordy Arsenio Suárez Álvarez**, responsable de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC); **José María Bonilla Manzanares**, responsable de la Oficina de Costos y Presupuestos; **Salvadora Isabel Pacheco Linarte**, **Sugey Francisca Villanueva Vargas** y **José Carlos Conrado Logo**, oficiales supervisores de proyectos; **Edward Iván Cabrera Miranda**, residente de proyectos; **Jorge Martín Fernández Morales**, ingeniero residente; **Jader Sebastián Olivas**, estudiante de ingeniería civil; **Mauricio Fernando Cuadra Arteaga**, exdirector; **Tania Masiell Narváez Bravo**, exjefa del Departamento de Proyectos; **Mariela Salvadora López Moraga**, exjefa del Departamento de Finanzas; **José Antonio Palacios Solís**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Hebert Antonio Mejía Oviedo**, exjefe del departamento de administración y **Pablo Antonio Bello Sobalvarro**, exingeniero residente de proyectos, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y siete (1397) de las diez de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA